

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2006

RESERVADO

ISLA DE PASCUA, 18 de Noviembre de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 657, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el 45 inciso 1° de la referida Ley N° 21.070, corresponderá a esta Delegación Presidencial Provincial el ejercicio de la potestad sancionatoria.

2°.- Que, en el ejercicio de la referida función y, en mérito de la Resolución Exenta N° 1.588, de 2021, de esta Delegación Presidencial Provincial, se dio inicio de oficio al procedimiento administrativo respecto don ██████████, chileno, Cédula de Identidad N° ██████████ domiciliado en calle Mataveri S/N, frente a Hanga Piko, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso para determinar la posible infracción consagrada en el artículo 35 letra c) de la Ley N° 21.070, cual reza lo que sigue: *“Incurrir en infracciones graves: c) Las personas que, **habiendo perdido alguna de las calidades establecidas en el artículo 6, permanezcan más tiempo del permitido.** Respecto de las personas mencionadas en las letras c), d), g) y h) del artículo 6, no les será aplicable esta sanción cuando su permanencia se deba al incumplimiento por parte del empleador de su obligación de costear el billete de pasaje de regreso”*.

Por su parte el artículo 6 literal g) de la Ley N° 21.070 en la parte pertinente señala: *“En caso que las personas señaladas en los párrafos precedentes pierdan la calidad que las habilita para permanecer en el territorio especial, deberán hacer abandono de éste en el plazo de noventa días”*.

3°.- Que la actuación señalada precedentemente tuvo en consideración y motivación el Informe Policial N° ██████████ de fecha 03 de Agosto de 2021, evacuado por la Brigada de Investigación Criminal (BICRIM) de Isla de Pascua, cual es parte de la Policía de Investigaciones de Chile, en virtud de la fiscalización realizada por dicho personal el día 29 de Julio 2021, y que sindicó como infractor de la Ley N° 21.070 a don ██████████

Sobre el particular, viene a ser necesario precisar que toca a dicha entidad policial el ejercicio de la atribución que se le ha concedido mediante el artículo 23 letra a) de la Ley N° 21.070, el cual prescribe que *“Corresponderá a la Policía de Investigaciones de Chile: a) Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a Isla de Pascua y de permanencia en ella, cuando se*

cumplan los supuestos establecidos en la presente ley”.

4°.- Que, con fecha 30 de Septiembre del 2021, según consta a fojas 16, en virtud del artículo 48 de la referida norma legal, Carabineros de Chile notificó personalmente al presunto infractor, de la resolución mencionada en el considerando anterior.

A través de dicho instrumento jurídico se le concedió al presunto infractor el plazo de diez (10) días corridos para presentar sus descargos y acompañar los medios de prueba de que dispusiere y, finalmente, fijar domicilio conocido en el Territorio Especial de Isla de Pascua. Dicho plazo vencía el día 10 de Octubre de los corrientes, que por caer en día domingo se entendió prorrogado al día hábil siguiente, esto es el 12 de Octubre de los corrientes, atento a que el día anterior a la data indicada fue feriado o inhábil.

5°.- Que, según consta en el expediente administrativo, rolando a fojas 20, con fecha 13 de Octubre de esta anualidad, se certificó la preclusión del plazo establecido en el numeral 5 del artículo 48 de la Ley N° 21.070, sin que el presunto infractor haya ejercido su derecho a presentar descargos, en tiempo y forma, ante esta Delegación.

6°.- Que en mérito de lo indicado en el Considerando inmediatamente anterior, se hizo efectivo el apercibimiento legal contenido en el artículo 48 numerando 5 de la Ley N° 21.070 y en el acto administrativo reseñado, cual consiste en que si no se fijare domicilio dentro del Territorio Especial de Isla de Pascua o no se hicieren valer los respectivos descargos ante esta Delegación Presidencial Provincial, se tendrá notificada al presunto infractor desde la fecha de emisión de los respectivos actos administrativos en estos autos.

7.- Que, siendo 13 de Octubre de los corrientes, don [REDACTED] ya individualizado, se apersona ante esta Delegación Presidencial Provincial presentando una carta de descargos, ya extemporáneos, argumentando el porqué de su situación irregular en Rapa Nui y solicitando poder regularizar su situación. Los descargos son los siguientes:

“Junto con saludarles y mediante esta carta, me dirijo a ustedes para presentar mi caso:

Soy [REDACTED] RUN [REDACTED] Profesor de Educación Física y actualmente domiciliado en Mataveri S/N- Rapa Nui. Esta semana fui notificado por Policía de Investigaciones y Carabineros de Chile por incumplimiento y quisiera argumentar las razones por la cual hoy me encuentro en calidad de infractor de la ley N° 21.070 de residencia de la Isla de Pascua, y en consecuencia, buscar las soluciones y dar las explicaciones necesarias que me permitan recuperar mi calidad de residente habilitado, para continuar con mi estadía en este territorio de manera segura y cumpliendo con los protocolos y normas que la ley de residencia establece.

Primero, me gustaría aclarar que mi trámite de habilitación lo realicé durante el mes de abril del año 2019, entregando la documentación necesaria que permite habilitarme como trabajador independiente, realizando un trabajo profesional, entregando servicios como profesional de la educación deportiva y compra y venta de artículos del mismo indole. Todo registrado mediante las boletas de honorarios.

Posteriormente, durante el mes de agosto, comienzo a trabajar con contrato, para la fundación FODEC encargada de dirigir al Colegio Católico Hermano Eugenio Eyraud, y comienzo a desempeñarme como profesor de Educación Física y Salud, por ende dejo de hacer el boleteo como trabajador independiente ya que me encuentro con Contrato a plazo fijo con el Código del Trabajo, desconociendo que debía cambiar ese mismo año mi tipo de habilitación conforme a lo establecido en el artículo 6, letra C) de la Ley N° 21.070 y que esta semana me entero debido a

la notificación de los funcionarios que fiscalizan.

Una vez finalizado dicho contrato, soy solicitado para trabajar en el colegio San Sebastián de Akivi de la Fundación EDUCAL, con el cual me he mantenido trabajando y poseo contrato vigente. Por esta razón reafirmo mi desconocimiento de acercarme a vuestra institución para regular mi habilitación de manera correcta.

Es por ello, que solicito a ustedes que consideren mi caso y me den una oportunidad para realizar los trámites correspondientes y estar en calidad de residente habilitado por mi trabajo actual”.

Adicionalmente acompaña documentación consistente en:

- Contrato de trabajo donde aparece como empleador la **FUNDACIÓN OFICIO DIOCESANO DE EDUCACIÓN CATÓLICA DE VALPARAÍSO de 09 de Agosto de 2019.**

- Contrato de trabajo donde aparece como empleador la **SOCIEDAD EDUCACIONAL EDUCAL, de 02 de Marzo de 2020.**

- Contrato de trabajo donde aparece como empleador la **SOCIEDAD EDUCACIONAL EDUCAL, de 25 de Febrero de 2021, vigente hasta 28 de Febrero de 2022.**

8.- Que, en mérito de los descargos y documentos presentados, se llegó al convencimiento que el posible infractor podría haber incurrido en la falta contemplada en el artículo 34 letra c), y no en la originalmente imputada del artículo 35 letra c), ambos de la Ley Especial, por no haber informado del cumplimiento de los requisitos para poder obtener nueva habilitación.

Dispone al efecto el artículo 34 de la Ley N° 21.070 que *“Incurrir en infracciones menos graves: c) Quienes no cumplan oportunamente con las obligaciones de informar contenidas en el artículo 9”*.

Que el artículo 9 de la Ley N° 21.070, por su parte enuncia que: *“La persona que hubiere ingresado con la intención de permanecer por el plazo establecido en el artículo 5 y que, dentro de dicho plazo o de su prórroga, cumpliera alguno de los requisitos contemplados en el artículo 6 para extender su estadía, deberá dar aviso a la delegación en el plazo anteriormente señalado, acompañando los antecedentes a que se refiere el artículo anterior”*.

9°.- Que, en atención a lo señalado precedentemente y, atendidas las atribuciones legales con las que cuenta esta Delegación Presidencial Provincial, se procedió a reformular los cargos por los cuales se dio inicio al procedimiento ya señalado, de naturaleza administrativa, para determinar la posible infracción consagrada en el artículo 34, letra c) de la Ley Especial, que reza: **“Infracciones menos graves. Incurrir en infracciones menos graves: c) Quienes no cumplan oportunamente con las obligaciones de informar contenidas en el artículo 9”**, mediante la Resolución Exenta N° 1.774 de octubre de 2021.

10°.- Que, siendo 03 de Noviembre de los corrientes, don [REDACTED] ya individualizado, se apersona ante esta Delegación Presidencial Provincial para entregar documentación en orden a habilitarse ante el departamento de Regularización y Residencia, momento en que conversa con la Encargada del Procedimiento Sancionatorio sobre esta nueva formulación de cargos que le había sido notificada el mismo día.

Se le explicó que se abría un nuevo plazo de 10 días para presentar sus descargos acerca de esta nueva imputación.

11°.- Que, según consta en el expediente administrativo, rolando a fojas 36, con fecha 16 de Noviembre de esta anualidad, se certificó la preclusión del plazo establecido en el numeral 5 del artículo 48 de la Ley N° 21.070, sin que el presunto infractor haya ejercido su derecho a presentar descargos, en tiempo y forma, ante esta Delegación.

Que, se hizo efectivo el apercibimiento legal contenido en el artículo 48 numerando 5 de la Ley N° 21.070 y en el acto administrativo reseñado, cual consiste en que si no se fijare domicilio dentro del Territorio Especial de Isla de Pascua o no se hicieren valer los respectivos descargos ante esta Delegación Presidencial Provincial, se tendrá notificada al presunto infractor desde la fecha de emisión de los respectivos actos administrativos en estos autos.

12°.- Que, se solicitó información al Departamento de Regularización y Residencia de esta Delegación, atenta la información que obra ante el Sistema Rapa Nui del cual es administrador este mismo órgano de la Administración del Estado, respecto del presunto infractor don [REDACTED] entidad que informó que:

- El citado se habilitó por la causal de la letra g) del artículo 6 de la Ley Especial mediante Resolución Exenta N° 3.304, de 2019, de este origen, luego de acreditar desempeñarse como trabajador independiente en Rapa Nui.

- Que mediante resolución de fecha **10 de Agosto de 2021**, Resolución Exenta N° 1.328, de 2021, se declaró la pérdida de la causal habilitante y extinción por caducidad de la Resolución Exenta N° 3.304 de 2019.

- Que, siendo **03 de Noviembre de 2021** presentó solicitud en orden a habilitarse por la letra c) del artículo 6 de la Ley N° 21.070, presentando la documentación correspondiente, causal que le fue reconocida mediante resolución de habilitación, Resolución Exenta N° 1.874 de 10 de noviembre de los corrientes.

13°. Que, del análisis de lo expuesto y del mérito del proceso, ha sido posible establecer que don [REDACTED], ya individualizado en el presente acto administrativo, **no ha cometido la infracción contemplada en la letra c) del artículo 34 de Ley N° 21.070:**

- Anotemos primeramente que la posible infracción por la cual se inició el presente procedimiento el artículo 35 letra c) de la Ley N° 21.070, cual reza lo que sigue: *“Incurrir en infracciones graves: c) Las personas que, **habiendo perdido alguna de las calidades establecidas en el artículo 6, permanezcan más tiempo del permitido.** Respecto de las personas mencionadas en las letras c), d), g) y h) del artículo 6, no les será aplicable esta sanción cuando su permanencia se deba al incumplimiento por parte del empleador de su obligación de costear el billete de pasaje de regreso”.*

- Por su parte el artículo 6 literal g) de la Ley N° 21.070 en la parte pertinente señala: *“En caso que las personas señaladas en los párrafos precedentes pierdan la calidad que las habilita para permanecer en el territorio especial, deberán hacer abandono de éste en el plazo de noventa días”.*

- Que, luego de la reformulación se ha llevado este procedimiento administrativo sancionatorio

para determinar la comisión de la infracción contemplada en el literal c) del artículo 34 de la Ley N° 21.070, esto es: *“Incurrir en infracciones menos graves: c) Quienes no cumplan oportunamente con las obligaciones de informar contenidas en el artículo 9”*.

- Que el artículo 9 de la Ley N° 21.070 dispone que *“La persona que hubiere ingresado con la intención de permanecer por el plazo establecido en el artículo 5 y que, dentro de dicho plazo o de su prórroga, cumpliera alguno de los requisitos contemplados en el artículo 6 para extender su estadía, deberá dar aviso a la delegación en el plazo anteriormente señalado, acompañando los antecedentes a que se refiere el artículo anterior”*.

- Que don [REDACTED], acreditó no tener ninguna laguna en sus desempeños, pues si bien se habilitó como independiente, a los días comenzó a trabajar como Profesor en un colegio de la ínsula, calidad que le hubiera permitido habilitarse aun cuando no contare con habilitación alguna anterior, esto conforme lo dispuesto por la Ley N° 21.070 y las excepciones que otorga la Ley Especial.

- Que, si tenemos presente lo dispuesto por el Considerando 11° de Resolución Exenta N° 1.328, de 2021, que señala *“Que se deja constancia expresa de que **en evento de no contar la persona interesada con otras causales habilitantes que le faculden para permanecer y residir en el Territorio Especial de Isla de Pascua**, esto según lo anotado por el artículo 6 de la Ley N° 21.070, **deberá hacer abandono de ella dentro de los términos que contempla el referido cuerpo legal**, circunstancia que se encuentra en directa concordancia con lo prescrito en el artículo 14 del D.S N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública”*, podemos concluir que don [REDACTED] nunca estuvo en el supuesto del artículo 35 literal c), ni tampoco en el del artículo 34 c), ambas de la Ley N° 21.070, ya que dentro del plazo de noventa días siguientes a la declaración de la pérdida de su causal habilitante presentó documentación en orden a acreditar el cumplimiento de otra causal, esto siendo 03 de Noviembre de 2021, la que en efecto le fue reconocida por Resolución Exenta N° 1.874, de 2021, de este origen.

14°.- Que, en atención lo expuesto en los Considerandos que anteceden, el mérito de autos, las conclusiones manifestadas y de conformidad a la facultad conferida a través del artículo 45 en relación a lo prescrito por el artículo 48 numerando 9, ambos de la Ley N° 21.070, se establecerá la absolución del presunto infractor de estos autos.

RESUELVO:

1°.- ABSUÉLVASE a don [REDACTED], chileno, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliado en calle Mataveri S/N, frente a Hanga Piko, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, por las presuntas infracciones consagradas en el **artículo 35 literal c) y 34 literal c)**, ambos de la Ley N° 21.070, atentas las circunstancias de hecho y de derecho que se han vertido en la parte Considerativa de este instrumento.

2°- DECLÁRASE cerrado el expediente administrativo N° **70-2021**.

3°.- TÉNGASE por notificado el presente acto desde su fecha de emisión, atenta la circunstancia de que se hizo efectivo el apercibimiento consagrado en la Resolución Exenta N° 1.774, de 2021, de este origen, y lo enunciado por el artículo 48 numerando 5 de la Ley N° 21.070.

4°.- CERTIFÍQUESE la ejecutoria o las interposiciones de recursos, según corresponda, por el Ministro de Fe de la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua.

5°.- ARCHÍVESE el expediente N° 70-2021, en la oportunidad que corresponda, según lo ordenado en el Resuelvo anterior.

ANÓTESE, TÉNGASE POR NOTIFICADO Y ARCHÍVESE.



Sergio Tepano Cuevas
Delegado Presidencial Provincial de Isla de Pascua
(S)

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: xZ/gd7WgVKMU0s1hnOhyqA==

JMP/aas

ID DOC : 19287743

Distribución:

1. Gustavo Adolfo Westermeier Tuki (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
2. Havini Hey Riroroco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
3. Terangi Riroroco Oyarzun (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
4. Alejandra Paz Astudillo Stowhas (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
5. Expediente ROL 70-2021 (Mail: notificacionesley21070@interior.gob.cl) (Cargo: Archivo)